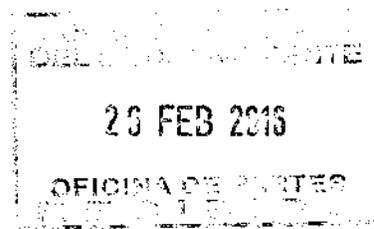


SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
PROCESO SANCIONATORIO ROL A-002-2013



Téngase presente en relación a presentación efectuada por abogado Vergara Fisher de CMNSpA.

Sra. Camila Martínez Encina,  
Fiscal instructora

Álvaro Toro Vega, abogado, en proceso sancionatorio instruido ante la Superintendencia de Medio Ambiente (o SMA), contra Compañía Minera Nevada SpA titular del proyecto minero Pascua Lama bajo el rol A-002-2013, en representación de los interesados asistentes a la inspección en terreno, Constanza San Juan (CSJS) y Rubén Cruz (RCP), respondiendo la presentación efectuada por el abogado Javier Vergara Fisher a nombre de CMN SpA, señalo que:

- 1.- Esta parte no aportó prueba alguna, ni lícita, ni ilícita, en su presentación de fecha 1° de Febrero recién pasado, sino que hizo uso de su derecho a rectificar y complementar las Actas elaboradas por la SMA en la diligencia de inspección efectuada los días 19 y 20 de enero, a las instalaciones del proyecto Pascua Lama.
- 2.- El sentido que tiene levantar un Acta de una diligencia y de otorgarles a los concurrentes a esta, incluido los interesados (denunciantes comunitarios) es que éstos puedan efectuar y recoger con la mayor precisión posible lo que en la inspección personal ocurrió y se dijo.
- 3.- Hago presente que en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 60 del 25 de enero recién pasado, y notificada a esta parte el día 26, del mismo mes, en su parte resolutive señala que *"otorga traslado a interesados asistentes a la diligencia probatoria"* en conformidad al artículo 10 de la Ley N°18.880, norma que contiene el denominado Principio de contradictoriedad.
- 4.- Debe tenerse en consideración que la denunciante interesada, y asistente a los dos días de la inspección personal decretada por la SMA, doña Constanza San Juan, tomó nota detallada y acuciosa de todo lo que se dijo durante la diligencia, lo que nos permitió constatar las omisiones y deficiencias de las ya mencionadas Actas, las que hicimos presente en forma respetuosa y oportuna dentro del plazo de 4 días hábiles otorgados.
- 5.- Si bien los asistentes de la comunidad no recuerdan haber recibido de la Fiscal a cargo la instrucción específica respecto *"a que no se permitiría realizar grabaciones de audio o video de la diligencia"*, ésta solo adquiere sentido si su objetivo era evitar que la diligencia fuera difundida más allá del proceso. Y nada de eso sucedió.

6.- Por otro lado, el pretender desestimar toda nuestra presentación por ser "prueba ilícita", en atención a que habría sido gravada sin autorización, deja completamente de lado el hecho que en nuestras observaciones también hacemos aportes que no aluden a expresiones o dichos, sino que son alcances de cosas que pasaron y que no aparecen reflejadas en las Actas, como por ejemplo que quede indicado de manera explícita el compromiso de la fiscal de derivar las Actas a la División de Fiscalización de la SMA.

7.- Entendemos que la Fiscal Instructora con todo su equipo presente en la diligencia registraron audiovisualmente o tomaron debida nota de las intervenciones y comentarios de las partes, por lo que suponemos será relativamente sencillo verificar que nuestras rectificaciones, complementos y adiciones a las Actas de la diligencia son absolutamente pertinentes y especialmente relevantes, como no parece entenderlo el abogado Vergara Fisher.

8.- Sin perjuicio de la eventual existencia de la instrucción de no grabar que habría impartido la Fiscal Instructora, doña Camila Martínez Encina, nos parece evidente, y de toda lógica, que ésta no puede, en caso alguno, extenderse a la actuación de los peritos que acompañaron las diligencias, especialmente los profesionales presentados por la comunidad, el ingeniero agrónomo, señor Orlando Macari Rosales y el egresado de geología de la Universidad de Atacama, don Gonzalo Amigo Pisk, que evacuaron sus informes periciales oportunamente, los que incluyen fotografías tomadas durante la diligencia y que sirven de fundamento a sus conclusiones..

9.- Finalmente, consideramos que las afirmaciones del abogado Vergara Fisher en el sentido que las correcciones, complementaciones y adiciones efectuadas por esta parte a las Actas de la inspección efectuada por la Fiscal a las instalaciones de Pascua Lama, constituirían un atentado contra el debido proceso administrativo, dejando a CMNSpA -es decir, Barrick Gold, empresa transnacional que cuenta con recursos financieros y legales prácticamente ilimitados- en "desigualdad de condiciones" frente a la comunidad que agrupa a los hombres y mujeres que habitan en el Valle del Huasco, víctimas del perjuicio social y ambiental causado por este proyecto, resultan tan poco serias, absurdas, carentes de fundamento, y por qué no decirlo, tan ridículas, que solo es posible explicarlo como una maniobra para enredar el procedimiento administrativo sancionatorio que se lleva a cabo.

**POR TANTO,** solicito se tengan presentes estas consideraciones al momento de resolver.



7976 437-1c